Nº 209063

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3483/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN Y COMERCIO DE HARINA", CUYO PROPONENTE ES CEREALISTA CAMPO 9 S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ERNIE HILDEBRAND DOERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1362, 1211, 1526, 1527, PADRON Nº 1353, 1204, 1550, 1552, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SOMMERFELD, DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 31 de Octubre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4910/19 de 04/10/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Civil Blas Osvaldo Añazco Lopez con Reg. CTCA Nº I-234,** correspondiente al **Proyecto "ELABORACIÓN Y COMERCIO DE HARINA",** cuyo proponente es **Cerealista Campo 9 S.A.,** y su representante legal es **Ernie Hildebrand Doerksen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1362, 1211, 1526, 1527, Padrón Nº 1353, 1204, 1550, 1552,** ubicada en el lugar denominado Colonia Sommerfeld, distrito de Dr. Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.---------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49290/2019 de fecha 10/10/19,** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3441/2017 de fecha 06 de octubre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la **elaboración y comercio de harina.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación Memorándum Nº 681/19** de fecha 7 de octubre de 2019, luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las Recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio, deberá se presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.---------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **aprobación de plano de construcción de la obra, Resolución I.M. Nº 018/2012.**----------

Que, el **Proyecto de Prevención contra incendio,** está aprobado por **la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos.**---------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Establecimiento emitido por INAN.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Registro Sanitario de Producto Alimenticio emitido por INAN.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Nº 209064

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3483/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN Y COMERCIO DE HARINA", CUYO PROPONENTE ES CEREALISTA CAMPO 9 S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ERNIE HILDEBRAND DOERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1362, 1211, 1526, 1527, PADRON Nº 1353, 1204, 1550, 1552, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SOMMERFELD, DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** incorporar en la siguiente Auditoria Ambiental: deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio, deberá se presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas en el **Memorandum Nº 681/19, de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209063 (doscientos nueve mil sesenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 209064 (doscientos nueve mil sesenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales